JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 9 de noviembre de 2026

CUADERNO PRINCIPAL

Radicado	:	50001 3333 006 2026 00279 00
Medio de control	:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)
Accionante	:	Carlos Hernán Rincón Morales
Accionado	:	Municipio de Villavicencio (Meta), Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (Cormacarena) y Vinder S.A.S.
Asunto	:	Admite demanda

Mediante auto de 26 de octubre de 2026, el Despacho inadmitió la demanda y concedió a la parte actora el término legal para subsanarla, requiriéndola para que: (i) precisara si la sociedad Vinder S.A.S. debía integrar el extremo pasivo de la litis; (ii) acreditara el cumplimiento del requisito de procedibilidad respecto de Cormacarena; y (iii) allegara la constancia de remisión de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

Revisado el escrito de subsanación y los anexos aportados, se advierte que la parte actora cumplió oportunamente con los requerimientos efectuados mediante auto de 26 de octubre de 2026, al aclarar los aspectos advertidos y allegar la documentación exigida. En consecuencia, al encontrarse reunidos los requisitos legales para su trámite, se procederá a admitir la demanda, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del CPACA.

De lo expuesto, el despacho

Resuelve:

1°. Admitir la demanda interpuesta en el ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular) por el señor Carlos Hernán Rincón Morales, identificado con CC. 79.379.013, en contra del Municipio de Villavicencio (Meta), de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (Cormacarena) y de Vinder S.A.S. Tramítese por el procedimiento especial regulado en la Ley 472 de 1998.

2°. Notifíquese la presente providencia en forma personal al Alcalde de Villavicencio, al director de Cormacarena y el representante legal de la empresa Vinder SAS o a quienes éstos hayan delegado para recibir notificaciones judiciales por medio de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales que se refiere el artículo 197 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, aplicados por remisión expresa del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, adjuntando en forma digital la demanda, sus anexos y la presente providencia.

Se advierte a la parte demandada que, dentro del término de traslado, copia íntegra de los permisos, licencias, autorizaciones, planos, diseños y demás documentos técnicos relacionados con el proyecto objeto de controversia. Asimismo, en la contestación de la demanda corresponderá abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de petición hubiere

podido conseguir, en atención a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 de C.G.P.

3°. Notifíquese el presente auto al Defensor del Pueblo de Villavicencio, con el fin de que intervenga en el presente proceso si lo considera conveniente; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 y artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y remítasele copia de la demanda y del presente auto para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

4°. Notifíquese el presente auto, al Ministerio Público [Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos], de conformidad con los en el inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

5°. Notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 48 de la ley 2080 de 2022, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A

6°. Córrase traslado de la demanda a la parte demandada, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público, por el termino de 10 días, conforme los dispone los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

7°. Ordenar a la parte actora que, a su costa, informe a los miembros de la comunidad de la vereda Santa Helena Baja, sector 2 del corregimiento 7 del municipio de Villavicencio, la admisión de la presente acción popular, mediante la publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación o su difusión a través de una emisora local de amplia cobertura, para que los eventuales beneficiarios concurran al proceso, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

La correspondiente constancia de publicación o difusión deberá allegarse al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

8°. Ordenar al Alcalde de Villavicencio, al Director General de Cormacarena y al representante legal de Vinder S.A.S. que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen su contenido en sus respectivas páginas web oficiales y alleguen al expediente las constancias que acrediten el cumplimiento de dicha orden.

9°. Se insta a las partes a radicar una sola vez la correspondencia con la ventanilla virtual habilitada en la plataforma SAMAI, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; y, abstenerse de radicar memoriales a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso, *so pena de sanción solicitada por la parte afectada*.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ariza Mahecha
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
06
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fc2d9ddad00ab473ab5d1498737e64ce0b96c3a7d39a5325e3a937f5b199fe**
Documento generado en 09/11/2026 09:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica